ORDENANZA N° 132

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALDE PANGUA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia.

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes"; en concordancia con el Art.10 ibídem, que determina:"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, el Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio - económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el numeral 9 del Art. 11 de la Constitución de la República consagra que el más alto nivel del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos;

Que, el Art. 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: Las personas y grupos de atención prioritaria "Recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, los derechos de libertad, en su Art. 66 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que, el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";

Que, en el Art. 75 de la Constitución de la República, establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión;

Que, en las disposiciones según el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos indica en su numeral primero que su orientación será "hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos" así también en el numeral tercero "El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.";

Que, el Art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: "Los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales es de los derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.";

Que, el numeral 3 del Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.";

Que, el Art. 331, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.";

Que, el Art. 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que a segura en el ejercicio, garantía y exigibilidad de

los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; lo que va de la mano con lo establecido en el **artículo 342**, que refiere: "El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.";

Que, el Art. 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios proser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.";

Que, el Art. 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su Art. 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contrala mujer;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como "Convención Belén do Pará", consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los estados partes en la tarea de prevenir y remediarlos actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto; Que, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing 1995, instan a los estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

Que, la Declaración de Viena sobre femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal;

Que, el Art. 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.";

Que, en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en las Disposiciones Generales, Octava, establece que "los GAD Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata".

Las Intendencias Generales de Policía y las Comisarías de Policía serán encargadas de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata en los cantones donde las Juntas Cantonales de Protección de Derechos no la haya asumido;

Que, en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en las Disposiciones Transitorias, Novena, establece que en el "Plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de esta Ley, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establecerán

ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres";

Que, en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en las Disposiciones Transitorias, Décima, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la presente Ley realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad;

Que, en el Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el Art. 4. Establece que en caso de duda frente a la aplicación de disposiciones de la Ley y de las medidas de protección, estas siempre se interpretarán en el sentido más favorable a la restitución de los derechos de la víctima.

Que, en el Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en sus Arts. 6 y 24.- Nos habla de Articulación con la Planificación Territorial y de las Estrategias de Prevención, y establece que los GAD incorporarán en los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento territorial. Las Estrategias de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres

Que, mediante decreto ejecutivo N° 620, publicado en el Registro Oficial N° 174 de 20 de septiembre del 2007, se declara como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres y se dispone la elaboración de un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1109, publicado en el Registro Oficial N° 358, del 12 de julio del 2008, y Decreto Ejecutivo N° 438, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 331, del 11 de septiembre del 2014, se reforma el precitado Decreto Ejecutivo N° 620 y se encarga al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, presidir y coordinar el Comité de

Coordinación Interinstitucional para la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres.

Que, en el inciso 5 del literal a) del Art. 3, delCódigo Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD), establece: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres";

Que, el Art. 7, del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Art. 54, literal j, del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";

Que, el Art. 54 literal b, del COOTAD señala que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 249, ibídem señala: "Presupuesto para grupos de atención prioritaria.-No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria";

Que, el Art. 327, inciso 2° del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 14 señala que la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos;

Que, el Plan Nacional de Erradicación de Violencia de Género (2007) considera que la violencia de género se traduce histórica y socialmente, en violencia dirigida contra las mujeres, puesto que les afecta en forma desproporcionada con base al rol femenino socialmente construido;

En uso de las facultades determinadas en el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN PANGUA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1.-Ámbito: El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el territorio del cantón Pangua.

Art. 2.- Objeto: El objeto de esta ordenanza es establecer las responsabilidades que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, tiene para declarar Política Pública del cantón Pangua, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, para hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación; y disponer de recursos económicos, humanos y logísticos que se requieran para el cumplimiento de las acciones necesarias en la implementación de la presente política pública, para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Art.3.-Finalidad. Esta ordenanza tiene como finalidad:

1. Prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres mediante la transformación de los patrones comportamentales, socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las mujeres víctimas de violencia.

2. Incorporar en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT) la asignación respectiva de recursos económicos para ejecutar la presente política pública, establecida en el Plan Tetra Anual de prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres en el cantón Pangua.

Art.4.- Definiciones. Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, a continuación se define lo siguiente:

1. **Violencia de género contra las mujeres.-** Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.
2. **Daño.-** Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.
3. **Estereotipos de género.-** Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.

4. **Víctimas.-** Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.
5. **Persona Agresora.-** Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.
6. **Ámbito público.-** Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.
7. **Ámbito Privado.-** Espacio en el que se desarrollan las tareas productivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.
8. **Relaciones de poder.-** Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
9. **Discriminación contra las mujeres.-** Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.
10. **Revictimización.-** Son nuevas agresiones intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.
11. **Registro único de violencia contra las mujeres.-** Es un registro geo referenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de la víctima, sexo edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencias y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.

12. **Masculinidad.-** Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.

Art. 5.- Enfoques.- En la aplicación de esta ordenanza se consideran los siguientes enfoques:

a) Enfoque de género.- Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de los roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.

b) Enfoque de derechos humanos.- Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.

c) Enfoque de interculturalidad.- Reconoce la existencia de distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.

d) Enfoque intergeneracional.- Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, juventud, y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.

e) Enfoque de integralidad.- Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en los que las mujeres se desarrollan.

f) Enfoque de interseccionalidad.- Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultanea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones,

servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

Art. 6.- Principios.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, y demás normativa vigente, regirán los siguientes:

a) Igualdad y no discriminación.- Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna Mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales y demás normativa vigente.

b) Diversidad.- Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.

c) Empoderamiento.- Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.

d) Transversalidad.- Se respetan los diversos enfoques establecidos en la presente ordenanza, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública, y privada y de la sociedad, en general y garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia.

e) Pro-persona.- Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.

f) Realización progresiva.- Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el Estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en esta ordenanza.

g) Autonomía.- Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.

Art. 7.- Derechos de las mujeres.- Las Mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, en toda su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contempladas en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, en la normativa vigente, en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y en su Reglamento General de esta ley.

Art. 8.- Tipos de Violencia.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, y sin perjuicios de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Organiza Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, se consideran los siguientes tipos de violencia.

a) **Violencia Física.-** Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
b) **Violencia psicológica.-** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descredito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de sus estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ordenanza.

c) **Violencia sexual.-** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la trasmisión intencional de infecciones de trasmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía

d) **Violencia económica y patrimonial.-** Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La Limitación o control de sus ingresos; y,
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) **Violencia simbólica.-**Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

f) **Violencia Política.**- Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

g) **Violencia gineco-obstétrica.-**Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del mal trato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de

autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Art. 9.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres.- Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

a) **Intrafamiliar o doméstico.-** Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;

b) **Educativo.-** Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles;

c) **Laboral.**- Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica.

Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia;

d) **Deportivo.-**Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada / paralímpica, amateur, escolar o social;

e) **Estatal e institucional.-** Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que tengan derechos previstos en esta ordenanza.

f) **Centros de privación de libertad.-** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros;

g) **Mediático y cibernético.-** Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro;

h) **En el espacio público o comunitario.-** Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes;

i) **Centros e instituciones de salud.-** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y,

j) **Emergencias y situaciones humanitarias.-** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre

hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

CAPÍTULO II

POLÍTICASYARTICULACIÓN

Art.10.-Decisionesy acciones: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, tomará las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones, que favorezcan la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; e implementará de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los enfoques de derechos, de género, intercultural, intergeneracional y participativo.

Art.11.-PertinenciaIntercultural: Para la formulación, aplicación, seguimiento, coordinación y evaluación de políticas y servicios públicos relacionados con la prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, adquiere el compromiso de vigilar que dichas políticas y servicios incorporen y apliquen el enfoque intercultural en la gestión y prestación de los mismos.

Art.12.-Alcancede la pertinencia cultural: La pertinencia cultural implicará la adaptación de todos los procesos y servicios relacionados con esta ordenanza a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal.

Así mismo, procurará la valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y bienestar de los diversos grupos de la población que habitan en la localidad, incluyendo tanto las poblaciones asentadas originalmente como las poblaciones que han migrado de otras zonas.

Art.13.- Formulación e Implementación de políticas públicas: Las políticas públicas propuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua (GADMUPAN), que estén

relacionadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberán ser priorizadas en los temas a tratarse ante el Concejo Municipal y sus Comisiones.

Una vez aprobadas las políticas públicas, el GADMUPAN, ordenará su inmediata aplicación, y solicitará un informe de avance a las instancias o instituciones responsables que correspondan, dentro de los inmediatos sesenta días plazos posteriores al a aprobación.

El GADMUPAN contará con al menos una política pública de prevención contra la violencia a las mujeres al año.

Art.14.- Articulación con la Planificación Territorial: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, establecerá las estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, que deberá articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad, también buscará la articulación con los otros niveles de Gobierno Descentralizados y Desconcentrados de acuerdo con sus competencias.

Art.15.- Iniciativa de articulación: El/la Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, le corresponde generar la iniciativa de articulación con las instituciones del régimen dependiente, así como con los otros niveles de Gobiernos Descentralizados y Desconcentrados a través de acuerdos, convenios u otros instrumentos, a fin de:

a. Financiar programas o proyectos de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.

b. Identificación territorial de focos de violencia contra las mujeres, para su intervención y toma de decisiones.

c. Impulsar y fomentar en el cantón, a través de campañas de sensibilización, y procesos de formación, el conocimiento, el respeto y la aplicación de los derechos humanos.

d. Brindar servicios especializados de atención y seguimiento gratuitos, de calidad y con pertinencia cultural a víctimas de violencia contralas mujeres.

e. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas de violencia contra las mujeres; así como a los agresores.

f. Observar y garantizar que los medios de comunicación locales no fomenten la violencia contralas mujeres.

g. Garantizar la investigación, elaboración y publicación periódica de estudios e informes estadísticos sobre el estado de la violencia contra las mujeres en el cantón.

h. Desarrollar rutas de denuncia y atención en casos de violencia contra las mujeres, en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad.

i. Sensibilizara la ciudadanía (usuarios y prestadores de servicios) para la eliminación de la violencia contralas mujeres que se produzca en el transporte público.

j. Incluir de forma prioritaria en los posteriores Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, así como en cualquier instrumento de política pública aplicable dentro del territorio de Pangua, medidas para prevenir y erradicar de manera articulada y progresiva la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO III

PLAN TETRA ANUAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Art.16.-Plan tetra anual de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, elaborará una herramienta de planificación intersectorial y de trabajo coordinado entre las diferentes instancias e instituciones públicas y privadas y de la sociedad civil relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Pangua. Esta herramienta se denominará Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Erradicación y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del Cantón Pangua. Su alcance, construcción y aplicación responderá a lo establecido en esta ordenanza. Y demás leyes conexas.

Art.17.- Coordinación en la elaboración del Plan Tetra Anual: La elaboración del Plan será coordinado y aplicado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pangua, con el apoyo de la Unidad de Asistencia Social, Unidad de Proyectos de Desarrollo y Cooperación

Internacional, la Comisión de Igualdad y Género del GADMUPAN, la Jefatura de Turismo, Cultura, Recreación y Comunicación, y cualquier otra que desarrolle actividades con mujeres víctimas de violencia

Art.18.- Proceso de construcción del Plan Tetra Anual: La elaboración del Plan Tetra Anual de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres deberá garantizar la participación ciudadana efectiva de personas naturales y jurídicas representantes de movimientos, organizaciones e iniciativas de instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil relacionadas con las temáticas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres del cantón Pangua.

Para este proceso de construcción serán convocados de manera obligatoria las defensorías comunitarias, los Consejos Consultivos existentes y vigentes en el cantón.

Art.19.- Principios del Plan Tetra Anual: El Plan deberá guardar armonía con las políticas y lineamientos establecidos en la Agenda Cantonal de Políticas Públicas para la Protección de Derechos de Pangua 2015 - 2019, así como con los principios de igualdad y no discriminación, diversidad, interculturalidad, Intergeneracionalidad, integralidad e interdisciplinariedad contenidos en la Constitución y en la legislación vigente, en los temas relacionados con la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Art.20.- Contenido mínimo del Plan Tetra Anual: El Plan Tetra Anual, previo a su aprobación por parte del Concejo Municipal, deberá contar al menos con los siguientes elementos:

1. Diagnóstico o estado de la situación actual de la violencia contralas mujeres en el cantón.
2. Políticas y estrategias con perspectivas de mediano y largo plazo
3. Metas anuales.
4. Indicadores.
5. Lineamientos
6. Mecanismos de evaluación de cumplimiento de metas.

7. Modelo de gestión y estrategias de coordinación para la implementación del Plan.

8. Articulación y coordinación inter institucional con instituciones públicas y privadas, así como los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.

9. Especificaciones de adecuación intercultural.

10. Estrategias de comunicación, sensibilización y formación a servidores y servidoras públicas municipales y de la sociedad civil en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.

11. Los demás que sean necesarios

Así mismo, deberá estar en marcado con el Plan para la Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres.

Art.21.-Implementación del Plan Tetra Anual: La implementación y ejecución progresiva del Plan Tetra Anual, será de responsabilidad compartida y coordinada entre las instituciones establecidas en el mismo, bajo la coordinación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pangua, la Unidad de Asistencia Social, Unidad de Proyectos de Desarrollo y Cooperación Internacional, la Jefatura de Turismo, Cultura, Recreación y Comunicación, Participación Ciudadana y las demás instancias municipales en el ámbito de sus competencias.

El Plan Tetra Anual deberá establecer estrategias de descentralización y desconcentración de las acciones a realizar en las zonas urbanas y rurales.

Art.22.-Informesanuales: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos elaborará un informe anual sobre el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Tetra Anual, el mismo que será presentado al pleno del Concejo Municipal para su aprobación y presentación de recomendaciones de ser el caso.

Art.23.- Seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan Tetra Anual: El seguimiento, y fiscalización del Plan Tetra Anual de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Pangua, será responsabilidad de la Comisión de Igualdad y Género del GADMUPAN, quienes desarrollarán un informe anual público.

El observatorio ciudadano y las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con prevención y erradicación de violencia contra las mujeres en el cantón, vinculadas al Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Pangua, podrán también elaborar y presentar un informe anual público, sobre la ejecución del Plan Tetra Anual. Para esto, tendrán a su disposición toda la información que la ejecución del Plan Tetra Anual haya generado durante su tiempo de aplicación.

CAPÍTULO IV

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE CASOS DE VIOLENCIACONTRA LAS MUJERES.

Art.24.- Estrategias: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua (GADMUPAN) implementará progresivamente las siguientes estrategias para la prevención y erradicación de violencia contra las mujeres:

a) En coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, fortalecimiento de las redes y demás instancias de coordinación interinstitucional e interorganizacional relacionadas con temas de prevención y erradicación de violencias contra las mujeres.

b) Incorporación del tema de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, en la formulación de políticas públicas, presupuestos, programas y proyectos dentro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADMUPAN.

c) Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres.

d) Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres.

e) Modelo de gestión de estrategias y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

f) Seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente rector del Sistema, con el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y con la Secretaría Nacional de Planificación.

g) Adaptación de todos los mecanismos, programas, procesos y servicios relacionados con la prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, a las características

geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal.

h) Planificación y ejecución de campañas permanentes comunicacionales que permitan la sensibilización ciudadana en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

i) Ejecución de campañas permanentes de sensibilización y promoción de la paridad en el cuidado compartido y todos los asuntos y actividades familiares.

j) Realización de campañas de prevención de violencia en el noviazgo y las formas de relaciones interpersonales de pareja en las instituciones educativas del cantón.

k) Visibilización, valoración, investigación y documentación de los saberes de las mujeres diversas para la preservación de las culturas de los pueblos, respecto a la convivencia pacífica en la comunidad y no violencia contra las mujeres, mediante el incentivo de actividades para la transmisión de la tradición oral.

l) Implementación de escuelas de formación en prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, dirigido a hombres y mujeres del cantón, con acotación de territorio, etnia, diversidad y edad, para fortalecer las capacidades de la comunidad para la efectiva participación ciudadana y política, en los espacios de toma de decisiones, en el marco de los derechos humanos, la equidad social y de género, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

m) Impulso, desde el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de la conformación y fortalecimiento de Observatorios Ciudadanos en temas de violencia contra las mujeres con enfoque intergeneracional.

n) Desarrollar un proceso de sensibilización, concienciación y prevención en las uniones de hecho precoz en adolescencia, para detener la violencia contralas mujeres.

o) Promoción de procesos de sensibilización a los y las ciudadanos/as del cantón Pangua, sobre el tema de violencia contra las mujeres con pertinencia cultural.

p) Elaboración y difusión de un protocolo institucional para la denuncia de actos de violencia contra las mujeres, que deberán aprobar

los/lasservidores/aspúblicos/asdelGobiernoAutónomoDescentralizado Municipal de Pangua como parte de la valoración de su desempeño laboral.

q) Elaboración e implementación de un manual para la prevención y denuncia de violencia contra las mujeres en los medios de transporte y espacios públicos que prestan servicio en el cantón Pangua.

r) Restricción de promoción y ejecución de eventos institucional es que fortalezcan estereotipos de género y las desigualdades entre hombres y mujeres.

s) Articulación del sistema de protección de derechos al sistema de respuestaanivelcantonalparaprevenirposiblessituacionesdeviolencia en refugios temporales y albergues en caso de emergencias y desastres, a través de la construcción de protocolos y normas técnicas pertinentes conforme a la normativa nacional existente.

t) Construcción y mantenimiento de espacios públicos seguros, para prevenir y responder ante el acoso sexual y otras formas de violencia sexual contra las mujeres en zonas públicas, en alianzas con otros gobiernos locales, alcaldías y organismos no gubernamentales.

u) Incorporar el reconocimiento de prácticas de protección comunitarias en el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Pangua.

CAPÍTULO V

ATENCIÓNALAS VÍCTIMASDE VIOLENCIACONTRALASMUJERES

Art. 25.- El GAD Municipal de Pangua.- Dentro de la Ley Organiza Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, en su Art. 38. Establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados sin perjuicio de sus facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tienen atribuciones específicas que deben cumplir y dentro de ellas está lo que establece en el literal c) Crear y Fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas de protección.

Art. 26.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pangua.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pangua, será el ente encargado de otorgar medidas administrativas de protección inmediata, que tenga por objeto detener y cesar la violencia en contra de las mujeres, por lo tanto

tendrá que apegarse a la normativa legal, de la Ley Organiza Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y del Reglamento General de esta ley,

Art.27.-Denunciaobligatoria: Todo/a servidor/a público/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, que conozca sobre el cometimiento de un acto de violencia contralas mujeres deberá presentar la correspondiente denuncia ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pangua, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Así mismo, todo organismo que forme parte del Sistema de Protección de Derechos Cantonal, tendrá la obligatoriedad de denunciar los actos de violencia contra las mujeres que lleguen a su conocimiento.

Art.28.- Ruta de atención a la violencia contra la mujer: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pangua, junto con la Red Cantonal de Protección de Derechos de Pangua, difundirá y actualizará la Ruta de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, procurando que esa difusión y actualización tenga acotación y pertinencia intercultural e intergeneracional.

Art.29.- Articulación para la prestación de servicios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, mediante **La Unidad de Asistencia Social**, diseñará un modelo de articulación interinstitucional, para la prestación de servicios dirigidos a mujeres víctimas de violencia.

CAPÍTULOVI

MECANISMOSDEPARTICIPACIÓN CIUDADANAYCONTROL SOCIAL

Art.30.-Mecanismos de participación ciudadana: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, en temáticas relacionadas a la prevención de la violencia contra las mujeres, facilitará los medios logísticos y de comunicación municipales para que la ciudadanía pueda ejercer los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Art.31.- Mecanismos de control social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, facilitará el acceso a la información que requieran las y los ciudadanos en el ejercicio de los mecanismos de control social que se hayan instituido para vigilar el cumplimento de los planes, programas y proyectos relacionados con la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Dará facilidades logísticas a los ciudadanos que hayan concluido ciclos o procesos de control social y requieran realizar los actos de difusión correspondientes.

Art.32.- Observatorio ciudadano de control de violencia contra las mujeres: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, conjuntamente con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos velarán por el fortalecimiento, sostenibilidad, independencia y autonomía del Observatorio Ciudadano de violencia contra las mujeres, para lo que proveerá y facilitará los medios logísticos que se encuentren a su alcance para el ejercicio de sus funciones, si así lo requiriese.

Art.33.- Fortalecimiento: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, fortalecerá los mecanismos de participación ciudadana y control social establecidos en la Ordenanza Sustitutiva de Organización Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Pangua. Para esto, se a poyará en los Observatorios Ciudadanos especializados, así como en los consejos consultivos que estén relacionados con prevención, atención y erradicación progresiva de violencia contra las mujeres.

Art. 34.- Rendición de Cuentas.- El/la Alcalde/sa incluirá en su informe de rendición de cuentas anual los avances en la ejecución e implementación de la presente ordenanza.

CAPITULO VII

PRESUPUESTO

Art.35.- Inclusión presupuestaria: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan montos específicos para la

aplicación del contenido de esta ordenanza, así como en todos los procesos que tengan que ver con la vigilancia, exigibilidad y restitución de derechos de mujeres en condiciones de violencia o de vulnerabilidad.

Art. 36.- Proforma Presupuestaria: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, incluirá en la proforma presupuestaria los recursos para la ejecución del Plan Tetra Anual, para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Pangua; así como para él cumplimiento de las estrategias y objetivos de la presente Ordenanza, aplicando los porcentajes establecidos para el efecto en la ley.

Art.37.- Presupuesto Participativo: Todos los componentes presupuestarios relacionados con la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, serán obligatoriamente construidos aplicando el mecanismo de presupuesto participativo, con acotación intercultural.

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES

Art.38.- Eventos públicos: Se prohíben eventos públicos que promuevan estereotipos de género en contra de las mujeres o de cualquier tipo de discriminación en los que se involucren o participen niños, niñas o adolescentes. En función del momento en el que estos eventos hubiesen sucedido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, negará, suspenderá o revocará el permiso de uso de suelo a quienes hayan gestionado dicha autorización.

En casos de evidenciarse alguna vulneración de Derechos como consecuencia de estos eventos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pangua, dentro de sus competencias, conocerá el caso e iniciará el procedimiento administrativo, a fin de determinar la existencia de vulneración de derechos, y dictará las medidas administrativas de protección inmediata, para detener la vulneración de los derechos de las mujeres.

Art. 39.- Medios de comunicación Municipales: Se prohíbe que los medios de comunicación municipales transmitan mensajes o publicidad que fomenten violencia contra las mujeres, ni que reafirmen estereotipos de género. Esto incluye el pautaje con medios de comunicación privados.

Art. 40.- Publicidad exterior: La Comisaría Municipal, negará la licencia para la colocación de publicidad exterior con contenido que fomente violencia contra las mujeres.

DISPOSICIONESGENERALES

Primera: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, incorporará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT) la asignación respectiva, para que se pueda ejecutar el Plan Tetra Anual, para la Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en el cantón Pangua.

Segunda: Los recursos para la ejecución de la presente ordenanza y del plan tetra anual para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres provendrán del presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, conforme lo previsto en el Art. 249 del COOTAD, los recursos serán viabilizados a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pangua, y será éste el responsable de gestionar la asignación de dichos recursos.

Tercera: El GADMUPAN, para asegurar la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza y del Plan Tetra Anual, para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, podrá gestionar recursos adicionales de otras organizaciones o instituciones.

Cuarta: El GADMUPAN, a través de los medios de comunicación que cuente, publicará las actividades o acciones a desarrollarse en temas relacionados con temas inherentes a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Quinta: El CCPD de Pangua, deberá coordinar acciones con los GAD Parroquiales, del cantón Pangua, y con el GAD Provincial de Cotopaxi, para promover la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Sexta: Se reconoce el 8 de marzo de cada año como el Día Internacional de la Mujer, el CCPD de Pangua, coordinará con la Comisión de Igualdad y Género del GADMUPAN, la realización de una Casa Abierta con temas alusivos a la fecha.

Séptima: Se reconoce el 25 de noviembre de cada año como el Día de la No Violencia Contra las Mujeres en el cantón Pangua, para ello el CCPD de Pangua, coordinará con la Comisión de Igualdad y Género del GADMUPAN, la realización de una Casa Abierta con temas alusivos a la fecha, en relación a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Octava: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pangua, la Unidad de Asistencia Social y la Unidad de Proyectos de Desarrollo y Cooperación Internacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, elaborarán y presentarán ante el Pleno del Concejo Municipal, el Plan Tetra Anual de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, este Plan tendrá una duración de 4 años.

Novena: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, preverá y destinará en el presupuesto, una partida presupuestaria, para la planificación y ejecución del Plan Tetra Anual y las estrategias contenidas en la presente ordenanza.

Décima: La evaluación y seguimiento a la implementación de la política pública de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Pangua, la realizará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pangua semestralmente y presentará el informe al Concejo Municipal de Pangua.

Décima Primera: La elaboración y ejecución del Plan Tetra Anual de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se presentará ante el Pleno del Concejo Municipal que entrará en funciones en el nuevo período administrativo 2019 -2023, para su respectiva aprobación presupuestaria.

Décima Segunda: En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, y su Reglamento General, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan a este cuerpo legal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, a los 19 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

f) Sr. Juan Muñoz Solano
ALCALDE

f) Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN PANGUA",** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones Ordinarias de fechas 18 julio y 19 de septiembre en primero y segundo debate respectivamente.

El Corazón, 19 de septiembre del 2018

f) Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL

LA ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y descentralización COOTAD, habiéndose observado del trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República **SANCIONO**, la presente **"ORDENANZA PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN PANGUA"**

Publíquese en la página Web Institucional, gaceta oficial, para que entre en vigencia desde la fecha de su sanción

El Corazón, 21 de septiembre del 2018

f) Sr. Juan Muñoz Solano
ALCALDE

f) Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL

Proveyó y Firmo; la presente **"ORDENANZA PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN PANGUA",** el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los veintiún días el mes de septiembre del dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

El Corazón, 21 de septiembre del 2018

f) Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DOCUMENTAL

Yo, Abg. Álvaro Sevilla Aliatis, en calidad de Secretario General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, **CERTIFICO** que el documento correspondiente a la **ORDENANZA PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN PANGUA** que antecede a la presente certificación, constituye una reproducción íntegra y fiel del documento original que reposa en los archivos de esta institución municipal, cuyas firmas manuscritas y demás elementos documentales constan en el ejemplar original.

La presente certificación se emite para los fines administrativos y legales pertinentes, a efectos de respaldar la presentación de la ordenanza en formato PDF digitalizado.

El Corazón, 22 de octubre de 2026

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALVARO JESUS
SEVILLA ALIATIS

Abg. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA